



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACION PERMANENTE.

Cd. Victoria, Tam., a 20 de abril de 2005

HONORABLE ASAMBLEA:

De los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado se recibió por esta Diputación Permanente la iniciativa de decreto promovida por los Diputados Alejandro Ceniceros Martínez y María Concepción Hernández López con propuesta de reforma al artículo 24, segundo párrafo, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y por el artículo 56 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, esta Diputación Permanente que funge durante el receso del primer año de ejercicio de la Quincuagésima Novena Legislatura, se permite presentar el siguiente:

DICTAMEN

La iniciativa en análisis, plantea la posibilidad de reformar el contenido del artículo 24 párrafo II, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, con el objeto de lograr una mayor participación de las minorías.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La citada disposición legal establece que cada grupo parlamentario se integrara por lo menos con tres diputados y solo habrá uno por cada partido político que cuente con legisladores en el Congreso; la anterior disposición impide que el partido político que no cuente con más de tres legisladores pueda agruparse de esta manera y participar en las acciones propias de estas organizaciones; concluyendo que la referida disposición impide una adecuada pluralidad.

Según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, el término pluralidad, refiere a la multitud, número grande de algunas cosas, o el mayor número de ellas y cualidad de ser más de uno; por otra parte, conforme al Diccionario Jurídico Mexicano, la representación política, es el fenómeno por el cual la Nación a través de técnicas diversas, principalmente la elección, designa a cierto número de ciudadanos para que, ante la imposibilidad de hacerlo por si misma, participen en la creación de la voluntad estatal.

A la luz de los conceptos antes referidos, podemos decir que la pluralidad y la representación, son aspectos de los que el Estado se vale, con el objeto de buscar consensos para la formación de una voluntad nacional o estatal.

En ningún momento se considera que con base en la pluralidad, deban en las instituciones de representación popular estar de manifiesto, cada una de las posturas existentes en una sociedad, esto nos llevaría a constituir sindicatos con un número muy reducido de personas y una gran cantidad de partidos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo anterior, el suprimir esta limitante a la representación popular, traería por consecuencia el surgimiento de una gran cantidad de directrices de opinión, cuyos contenidos de posturas específicas, serían muy diversas y divergentes, lo que resultaría en un alto grado de atomización de la soberanía.

Por otra parte, la nomenclatura para designar a este tipo de organización congresional, resultaría contraria a la que en esta iniciativa se solicita, debido a que un grupo, es una pluralidad de seres o entes que forman un conjunto, por tanto sería inviable su integración por un solo miembro.

Así, mismo se considera que un Grupo Parlamentario debe estar constituido pro tres integrantes, debido a que este número entraña un diez por ciento del total de la legislatura, lo que resulta factible como parámetro mínimo para formar parte de la Junta de Coordinación Política, ya que la mayoría expresa la determinación popular al ser depositaria de la voluntad democrática a través del voto.

En tal virtud, esta Diputación Permanente estima que la iniciativa de mérito carece de elementos para sustentar la necesidad de efectuar la reforma planteada al párrafo II, del artículo 24 de la Ley sobre la Organización y funcionamientos internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anterior, se estima la aprobación del siguiente acuerdo:

ACUERDO

Único.- Se declara improcedente y se archiva la Iniciativa de Decreto, mediante la cual se reforma el artículo 24, segundo párrafo, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, por lo que se archiva el expediente respectivo como asunto concluido.

DIPUTACION PERMANENTE

Presidente

Dip. José Francisco Rábago Castillo

Secretario

Secretario

Dip. Alejandro Antonio Saenz Garza

Dip. Jose Gudiño Cardiel

Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto por medio del el cual se reforma el artículo 24 párrafo II, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.